

# EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Asociados: La cuota que señale la  
Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen  
firmados, serán responsables sus  
autores.

No se devuelven los originales.

## ACTUALIDAD.

«Los ministros pasan...»—decíamos en el número anterior.

—¡Ya han pasado! — podemos exclamar ahora. — Y algunos de ellos, no volverán a pasar.

Probablemente, casi seguramente, no llegará a tener efectividad aquel Real Decreto de 16 de septiembre instituyendo escuelas municipales de carácter voluntario.

Con aquel disparate, irán al foso otros dislates recientes....

¡Alegrémonos de haber nacido, señores! Los hombres del siglo XX gozamos de emociones que no pudieron soñar otros hombres de siglos pretéritos.

Se vive a gran velocidad. El tiempo pasa más veloz porque la vida es más variada, más compleja, más intensa.....



En menos de un año, España ha vivido la vida de un siglo. El asesinato de Canalejas; la presidencia relámpago de García Prieto; la carta de Maura; la ida a Palacio de Azcárate, Cajal y Cossío; la muerte de Moret; el viaje a París de D. Alfonso; la apertura de Cortes con la votación del primer artículo del proyecto de Mancomunidades; la crisis..... Luego, el interregno tranquilo del verano. Y después, en pocos días, el viaje de M. Poincaré, el discurso de García Prieto, las marrullerías de Montero Rios, las travesuras del Conde de Romanones, el gran discurso de Melquiades Álvarez, el grandioso acto de la Asamblea de Cataluña, reafirmandose la virilidad, la mayoría de edad de un pueblo consciente y digno; la crisis, otra vez, y crisis honda.....

No sabemos si cuando salgan a luz estas líneas habrá ya cesado la anómala situación. En el momento de escribirlas, es difícilísimo conjeturar quien empuñará las riendas del Poder.

Sea quien fuere, ya no podrá gobernar caprichosamente. Los gobernantes españoles, desde ahora, tienen que gobernar con rigurosos escrúpulos de moralidad. Aquí hay un pueblo fuerte dispuesto a ejercer una severa acción fiscalizadora. Y hay también una masa considerable de intelectuales, hombres jóvenes y despiertos que no han figurado nunca en política, y que se disponen a intervenir en la Administración para sanearla, limpiarla, depurarla, higienizarla y vestirla con la toga severa de la Ética.

De ahora en adelante, para gobernar, habrá que hacerlo con vistas a la cultura, y será preciso contar con la fuerza de los educadores, la energías de la intelectualidad, la potencia creatriz de las ideas. ¡Habrá que gobernar con ideales, no con marrullerías ni con desplantes!

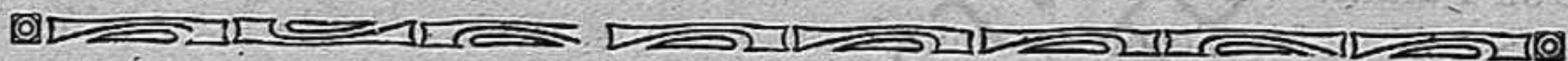


¡Salve, Era novísima del jabón y del pensamiento!

Las malicias, las groserías, las infamias de la bestia humana van desapareciendo cada día con más rapidez, y los hombres se vuelven más humanos, más limpios, más generosos, más sinceros.

¡Bendita seas, escuela! Tú eres la luz de la Humanidad, que ahuyentas las negruras de todo lo bestial e inundas de aureola semidivina la naturaleza íntima del hombre!

¡Bendita seas mil veces, santa, bienhechora, edificante escuela!



## CRÓNICA GENERAL.

### Asociación Nacional del Magisterio.

#### PROVINCIA DE GERONA.

*El sábado día 1.º de noviembre, a las nueve de la mañana, en el «Grupo Escolar» de esta ciudad, celebrará sesión la Junta Directiva de esta Sección provincial para continuar debatiendo los asuntos que quedaron pendientes en la última reunión verificada en 20 de julio último.*

*Se ruega encarecidamente la asistencia de los señores vocales de la Directiva, que son los señores Presidentes de las secciones de partido.*

*Gerona, 15 octubre 1913.*

*El Presidente,*  
JOSÉ DALMAU.

\*\*\*

#### PARTIDO DE OLOT.

Reunidos, previa convocatoria, los maestros Nacionales de este Partido, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Lamentar vivamente que haya sido admitida a don Rafael Altamira la dimisión que de su cargo de Director General de Primera Enseñanza presentó, por ser una ilustre personalidad que encarnaba las aspiraciones de todo el Magisterio.



2.º Que los maestros puedan sustituirse contando con menos de 10 años de servicios, puesto que la sustitución no grava los presupuestos del Estado.

3.º Que el descuento del 6%, puesto en los haberes del Maestro se rebaje al 4 como antes era.

4.º Aprobar los gastos presentados por la Presidencia y entregar a D. José Plarromaní, por conducto del Sr. Tesorero, el importe de los mismos.

5.º Admitir, como socios a los compañeros don Ricardo Camó de Tortellá y don Isidro Carcasona de Vall de Viaña.

6.º Comunicar a los Sres. Presidentes de la Asociación Nacional y Provincial que han sido nombrados para formar la Junta Directiva de este Partido, y posesionado de sus cargos, los señores siguientes: Don Paladio Vila Soler, Presidente; don Ricardo Camó, Delegado de la Sección 1.ª y Tesorero; don Juan Arnaus, Delegado de la Sección 2.ª; doña Concepción Senties, Delegado de la Sección 3.ª y Vice-presidente; don Luis Faig, Suplente de la 1.ª; don Lorenzo Cabré, Suplente de la 2.ª; doña Carmen Jané, Suplente de la 3.ª, y don José Juli Sureda, Secretario.

Olot 18 Octubre de 1913.

El Presidente,  
*Paladio Vila.*

\*  
\*  
\*

Administración de EL MAGISTERIO GERUNDENSE.—Se han enviado a los Sres. Habilitados los recibos correspondientes a la subscripción del segundo semestre de este año.

Rogamos a todos los Sres. subscriptores hagan efectivo el pago.

El Administrador,  
*Enrique Masiá.*

\*  
\*  
\*

### Notas de la Sección.

Don Juan Serrats acompaña un expediente para el Rectorado solicitando una interinidad.

—La Dirección General devuelve el expediente de diferencia de retribuciones de doña Dominga Mayola, para que se una la hoja de servicios de la interesada.

—Don Esteban Barceló acompaña un recibo de pesetas 19'05 de un



armario de cuando era Maestro de Bescanó, para que por el Habilitado le sea satisfecha dicha suma al librarse el 4.º trimestre de material.

—El Maestro y Maestra de Aviñonet, piden que el Ayuntamiento les abone el tercer trimestre de retribuciones convenidas.

—El Jefe de la Sección de Lérida pide los antecedentes profesionales de don Pablo Roig.

—Don Valentín Carulla comunica que en fecha 19 de los corrientes tomó posesión del cargo de Rector de la Universidad de Barcelona.

—El Alcalde de Bruñola notifica que en 18 del actual tomó posesión el Maestro interino don Domingo Betje.

—El Rectorado remite título administrativo de Maestra interina de Espinavell (Molló) a favor de doña Trinidad Serra y de doña Julia Prat para San Gregorio.

—La Junta Central de derechos pasivos pide que se remita instancia de doña Natalia Serrat pidiendo pensión a que tiene derecho, para resolver el expediente de pensión de doña María Roger, viuda de don Emilio Serrat.

—El Alcalde de San Martín de Llémmana remite recibo de haber entregado un documento a don Eudaldo Roca.

—El habilitado del partido de Olot, pide si debe esperar o reintegrar los haberes de doña Juana Civil, Maestra de San Aniol de Finestras, por circular rumores de haber fallecido.

—El Alcalde de Osor remite propuesta de padres y madres de familia para vocales de la Junta local.

—La Cámara de Comercio de Gerona remite nueva terna para nombrar un Vocal de la Junta provincial.

—Se ha remitido a la Dirección General el expediente de D.<sup>a</sup> Dominga Mayola con su hoja de servicios.

—Se remiten a la ordenación de pagos todas las nóminas, con la nominilla del mes actual.

—Se remiten a la Junta Central copia de las nóminas con la copia de una carta de pago de reintegros al Estado.

—Se traslada a Doña María Roger un oficio de la Junta Central pidiendo documentos para resolver su expediente.

—El Alcalde de Setcasas, comunica que ha cumplimentado la R. O. del Ministerio sobre cláusulas de arrendamiento del local-escuela.

—El Alcalde de Garriguella manifiesta que no se han satisfecho las retribuciones atrasadas a la ex-maestra señora Planas por no haberse presentado al cobro.



—La Comisión provincial autoriza la salida del señor Arquitecto para inspeccionar la casa-escuela de niños de Vilafant, y el edificio de nueva construcción para escuela de niñas de Palol de Rebardit.

—El Alcalde de Castelló de Ampurias recurre en alzada contra providencia del señor Gobernador ordenando pago de subvención al Maestro señor Serrat.

—La Dirección General remite a informe, un expediente de Doña Carmen Alsó, pidiendo pasar a la categoría de 1100 pesetas.

—El Alcalde de Pontós notifica que los padres y madres de familia propuestos para Vocales de la Junta local, tienen hijos que concurren a las Escuelas Nacionales.

—El Ayuntamiento de Agullana remite un expediente proponiendo para un premio a D. Luis Mariano Vidal, donante de un local-escuela.

—Por el Rectorado han sido nombradas Maestras interinas de Vidreras, Doña María Monserrat Pujol; de S. Bernabé de Tena (Parroquia de Ripoll), Doña Dolores Pujol; de San Vicente de Espinellas, Doña Mercedes Janer, y de Estartit, Doña Carmen Bernaus.

—El Rectorado pide relación de las plazas que deben ser objeto de oposición para cumplimentar el párrafo 2.º de la Real Orden de 10 del corriente.

—El Alcalde de Urús notifica que en 18 del actual tomó posesión como interino don Ramón Ribas.

—El Maestro de Figueras don Salvador Dedeu, remite expediente de clasificación como Maestro jubilado.

—El Alcalde de San Gregorio comunica que en 18 del actual tomó posesión de Maestro interino don Eudaldo Roca.

—El Jefe de Sección de Barcelona pide antecedentes de doña Angela Gomara.

---

## SECCIÓN OFICIAL.

*Real Decreto disponiendo que las plazas de los Escalafones generales del Magisterio de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que quedaron vacantes y las que vayan en lo sucesivo, se provean en la forma que se publica.*

Artículo 1.º Las plazas de los escalafones generales del Magiste-



rio de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que desde 1.º de agosto último quedaron vacantes, y las que en lo sucesivo vaquen, se proveerán en la siguiente forma:

Las de las cinco primeras categorías, o sea las de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, serán provistas la mitad en cada una de ellas por antigüedad, y la otra mitad por oposición restringida.

Las de 1.650, 1.375 y 1.100, siempre por antigüedad, y las de 1.000 pesetas por el procedimiento determinado en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Art. 2.º Las corridas de escalas, o sea los ascensos por antigüedad, se otorgarán en las fechas fijadas en el mencionado Reglamento.

Art. 3.º Las oposiciones para proveer las vacantes de las cinco primeras categorías se verificarán en Madrid todos los años, durante el mes de agosto. La convocatoria será publicada en la segunda quincena de julio, y comprenderá el número de plazas vacantes de cada categoría ocurridas hasta el 31 de mayo anterior, excluyendo de este número las que hubieran sido adjudicadas por reingreso a los Maestros que tengan derecho a solicitarlas por este medio legal.

Art. 4.º A este efecto todos los años, en la segunda quincena de junio, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de las vacantes que resultaran en las cinco primeras categorías del Escalafón que correspondan al turno de oposición, al objeto de que los Maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio puedan solicitarlas en el plazo de quince días, restándose las adjudicadas de las que deben incluirse en la oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.º Los Maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio en las categorías sexta, séptima, octava y novena, podrán solicitarlo en los meses de marzo y septiembre, y las plazas que se les adjudiquen serán segregadas del total de vacantes destinadas al ascenso por antigüedad.

Art. 6.º Sólo podrán tomar parte en los ejercicios de oposiciones a plazas de 4.000 pesetas, los Maestros que tengan cuatro años de servicios en las categorías segunda y tercera del Escalafón.

En las oposiciones a 3.500 pesetas, serán admitidos los Maestros que tengan tres años de servicios en las categorías tercera y cuarta.

En las de 3.000 pesetas, los incluidos en la cuarta y quinta categoría que lleven tres años de permanencia en ellas.

En las de 2.500, los comprendidos en la quinta y sexta categoría que lleven dos años en las mismas condiciones.



En las de 2.000, todos los que figuren en los Escalafones como Maestros propietarios y lleven dos años de servicios en sus respectivas categorías.

Art. 7.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a las plazas vacantes del Escalafón en la forma prevenida en los artículos anteriores, deberán los Maestros gozar de la plenitud de todos sus derechos, es decir, no figurar en el Escalafón con derechos limitados.

Art. 8.º Las oposiciones restringidas a plazas vacantes del Escalafón del Magisterio en las cinco primeras categorías, comprenderán dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico, que se hará siempre por escrito, consistirá en la contestación a un tema de Pedagogía, y otro de las demás asignaturas que integran la carrera del Magisterio en su grado superior. El práctico se realizará en una de las Escuelas Públicas Nacionales de Madrid.

Art. 9.º Las oposiciones para todas las vacantes se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificación de los opositores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 6.º para ocupar las vacantes de cada categoría.

Art. 10. Si resultara desierta alguna de las vacantes anunciadas a la oposición, se proveerá por antigüedad, corriéndose las escalas en la época reglamentaria.

Art. 11. El concurso general de traslado se verificará en la fecha fijada en el Reglamento de 25 de agosto de 1911 con las siguientes limitaciones, que se aplicarán tanto para la provisión de las Escuelas unitarias, como de las graduadas y Regencias de prácticas agregadas a Normales o Institutos, entendiéndose que para solicitar Regencias precisa poseer el título Normal o Superior equivalente y para las Direcciones de Graduadas el Superior.

Los Maestros que figuren en las cinco primeras categorías del Escalafón, sólo podrán solicitar, por traslado, Escuelas que se hallen establecidas en poblaciones de 40.000 almas en adelante.

Los que figuren en la sexta y séptima categoría, sólo podrán obtener, por este medio, Escuelas establecidas en poblaciones de más de 20.000 almas sin llegar a 40.000; y los que estén comprendidos en las categorías octava y novena, sólo tendrán derecho a solicitar, por traslado, Escuelas establecidas en poblaciones que no lleguen a veinte mil almas.

Los aspirantes en el concurso general de traslado remitirán a las secciones administrativas de Primera Enseñanza a que corresponda la Escuela en que sirvan, sus instancias, dirigidas a la Dirección ge-



neral, en la forma que se señalará en la convocatoria, quedando suprimida la propuesta parcial que formulaban los Rectorados.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las que sean necesarias para desarrollo y ejecución del mismo.

*Disposiciones transitorias.*

1.<sup>a</sup> Todas las vacantes que existan en el Escalafón general del Magisterio hasta 31 de julio último, incluídas las que estaban reservadas para el turno de mérito que se suprime, serán adjudicadas, por antigüedad, antes de finalizar el presente año, a fin de que los Maestros puedan entrar en el disfrute de los ascensos con anterioridad a 31 de diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> Para que puedan tener fácil cumplimiento y rápida ejecución las disposiciones contenidas en este Decreto, especialmente la corrida de escalas en el turno de ascenso por antigüedad, y próxima la época en que ha de verificarse el concurso general de traslado del año 1914, se refundirá en éste el que debió anunciarse en enero del año corriente.

3.<sup>a</sup> No habiéndose en lo sucesivo de anunciar concurso de reingreso, y con objeto de no demorar hasta el mes de marzo próximo la colocación de los Maestros que en la actualidad tengan derecho a reingresar, podrán estos, en el plazo de veinte días, solicitar las vacantes del escalafón que correspondan, segregándose las que se les adjudiquen del total destinado al ascenso.

Las instancias las remitirán, por conducto y con informe de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente a la Escuela en que últimamente hayan servido, y acompañarán hoja de servicios.

Dado en San Sebastián a dieciocho de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(*Gaceta* 22 octubre).

\* \* \*

*Real Orden disponiendo se constituya en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a Plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, turno restringido.*

Estableciendo por Real Decreto de 18 de los corrientes el ascenso a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, mediante oposición restringida.



S. M. el Rey (q. D. g.), ha resultado que el Tribunal para las mencionadas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

### PRESIDENTE

Un Consejero de Instrucción pública en todos los casos.

### VOCALES

*Oposiciones para ascenso de Maestras.*—Una profesora de la Escuela Normal de Madrid.

Dos Maestras de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

*Oposiciones para ascenso de Maestros.*—Un profesor de la Escuela Normal de Madrid.

Dos Maestros de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

En atención a que al tiempo en que hayan de celebrarse las dos primeras oposiciones que se verifiquen para cubrir las vacantes del Escalafón general del Magisterio, los Maestros comprendidos en éste no han de reunir el fijado en el artículo 6.º para tomar parte en los ejercicios, por haber sido ascendidos a otra categoría superior por Real Decreto de 14 de marzo último y por la creación de dos nuevas categorías; es asimismo voluntad de S. M. que no se exija la condición de tiempo que determina el citado artículo, durante los tres primeros años de la vigencia de este Real Decreto.

De Real Orden, etc. Madrid, 20 de octubre de 1913.—*Ruiz Jiménez.*

(*Gaceta* 22 octubre).

\* \* \*

### *Real Decreto creando la Inspección médico-escolar.*

Artículo 1.º Se crea con carácter general y obligatorio en todas las Escuelas de primera enseñanza públicas y privadas, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la inspección Médico-escolar, a cargo de un Cuerpo de Médicos y odontólogos nombrados por este Ministerio. Será Jefe del Cuerpo el Director de la inspección médica actual, designado por la Real Academia de Medicina, y Secretario general del mismo, el Vocal Inspector Médico de la Junta local, que lo es en la actualidad de la Inspección escolar de Madrid. El servicio dependerá de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Art. 2.º La inspección Médico-escolar abarcará:



I. La higiene de las construcciones y locales escolares del Reino, dictaminándose en cada caso acerca de las condiciones del edificio, iluminación, ventilación, calefacción, distribución de clases, retretes, suministro de aguas potables, menaje y cuantos particulares puedan afectar a la salud de alumnos y de Maestros.

II. El estado sanitario de los alumnos, que comprenderá:

a) El examen individual de los niños a su ingreso en los Centros escolares.

b) El aislamiento de los enfermos y las disposiciones higiénicas relacionadas con la profilaxis de las enfermedades transmisibles, reconociendo detenidamente a los alumnos que pudieran ser portadores de gérmenes.

c) Clasificación de los anormales o deficientes.

III. La organización de registros sanitarios para formar las oportunas estadísticas, debiendo unificarse las libretas sanitarias con un modelo único, que se determinará por la Dirección general del Cuerpo.

IV. La educación sanitaria en las Escuelas.

V. Las medidas de índole higiénica que, de común acuerdo con el personal docente, deben adoptarse para la reglamentación de la enseñanza, horas de trabajo, recreos, ejercicios físicos, etc.

VI. Los medios adecuados para proporcionar a cada niño los elementos higiénicos necesarios para su perfecto desarrollo físico, así como la conservación de la salud de Maestros y alumnos.

VII. La higiene de la boca, que deberá constituir una especialidad del servicio.

Art. 3.º Se establecerá en Madrid un Centro dotado de los elementos necesarios para las investigaciones y exámenes a que se refiere el artículo anterior, y a cuyo cargo correrá además la formación de una Biblioteca-Archivo, la redacción de Memorias periódicas, el establecimiento de conferencias y cursos breves acerca de las materias relacionadas con la inspección médica, y la comunicación técnica con todos los Médicos y Odontólogos que pertenezcan al Cuerpo.

Formarán este Centro, bajo la Dirección del Jefe del Cuerpo, dos Médicos, un Farmacéutico, un Licenciado en Ciencias y un Arquitecto, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la forma que se prescriba en el Reglamento organizado, aparte del personal auxiliar que se determine.

Art. 4.º El Cuerpo de Inspectores Médicos de las Escuelas estará constituido por Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y Odontólogos que se hayan dedicado con preferencia al estudio de la



higiene escolar y de las diversas especialidades relacionadas con la infancia.

Ingresarán por concurso y por oposición, divididos en tres categorías: de número, supernumerarios y especialistas, formándose un escalafón por orden riguroso de antigüedad en las respectivas categorías.

Los Médicos y Odontólogos actualmente adscritos al Cuerpo continuarán formando parte del mismo y ocuparán los puestos que les corresponda en el Escalafón.

Art. 5.º La Dirección General de Primera Enseñanza, de acuerdo con el Director-Jefe de la Inspección médico-escolar, presentará, en el plazo de dos meses, a la aprobación del Ministro, el Reglamento orgánico del Cuerpo y los presupuestos necesarios para la organización del servicio.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### *Disposición transitoria*

*Unica.* Se abrirá un concurso por un mes para proveer las plazas de Médicos que por la Dirección del Cuerpo se estimen necesarias para organizar éste en toda la Nación, y que gratuitamente se presenten a desempeñar el cargo mientras en los presupuestos se consigne la cantidad necesaria para percibir el sueldo o gratificación que se señale.

Entre los solicitantes serán preferidos los Médicos titulares.

Las vacantes que resulten se sacarán a oposición, en cuya forma, y una vez exista consignación en los presupuestos, se proveerán asimismo todas las que ocurran en las plazas de entrada.

Dado en San Sebastián a veinte de septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, JOAQUÍN RUIZ JIMÉNEZ.

(Gaceta 20 de septiembre.)

\* \* \*

*Real Decreto modificando en el sentido que se publica el artículo 11 del Real decreto de 5 de mayo del año actual.*

Artículo único. En las Juntas locales de primera enseñanza de capitales de provincia o pueblos de más de 10.000 almas, figurará un Maestro de Escuela privada, en la forma establecida en el número 6.º del artículo 2.º del Real decreto de 7 de febrero de 1908, quedando modificado en esta parte el artículo 11 del de 5 de mayo último.



Dado en San Sebastián a dieciséis de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 19 octubre).

\* \* \*

*Real Orden autorizando a los Rectorados para proceder al anuncio de oposiciones para Maestros y Maestras, en turno libre y en turno restringido.*

1.º Quedan autorizados los Rectorados para proceder al anuncio de oposiciones en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas a cada uno de los turnos para Maestras y otras 25 en cada uno para Maestros; se exceptúan el Rectorado de Sevilla, que sólo anunciará 21 en el turno restringido, por destinarse cuatro a Canarias; el de Barcelona, que anunciará 22 de niños y 24 de niñas, por haber Maestros comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 25 del Real decreto de 14 de marzo de 1913, y el de Valladolid, 24 de niños por el mismo motivo.

2.º En las oposiciones del turno restringido continuarán los Maestros que obtengan plazas en la Escuela que sirvan. En las libres se proveerán las vacantes por el siguiente orden:

a) Plazas desiertas en el concurso mandado anunciar por la Real orden de 7 de mayo último.

b) Plazas que en el mismo Rectorado hayan quedado vacantes por resultas del indicado concurso.

c) Plazas vacantes por resultas y desiertas en el concurso de enero próximo pasado.

d) Caso de que con ellas no se completará el número necesario, podrán incorporarse las vacantes posteriores por el orden que se hayan producido.

En todo caso se proveerán en primer término las plazas de 625 pesetas, no incluyéndose las de 500 mientras existan de la primera, pero siempre observando el orden anterior.

3.º Como se trata de proveer un número de plazas limitado, en oposiciones extraordinarias no podrá concederse ampliación de vacantes.

4.º Las oposiciones libres se efectuarán con sujeción al Reglamento de 3 de junio de 1910.



5.º Para las oposiciones en turno restringido se nombrará por los Rectorados el siguiente Tribunal:

Presidente:

El Director o la Directora de la Escuela Normal, según se trate de plazas para Maestros o para Maestras.

Vocales:

El Inspector o la Inspectora de mayor categoría.

Tres Maestros o tres Maestras de la capital.

6.º En La Laguna de Tenerife se celebrarán las oposiciones a cuatro plazas en turno restringido para Maestros y otras cuatro para Maestras, que son las que se segregan del Rectorado de Sevilla.

Estas oposiciones se anunciarán por el Gobernador Presidente de la Junta provincial, y sólo podrán presentarse Maestros de Escuelas de las islas Canarias.

7.º El Tribunal en estas oposiciones lo nombrará el Gobernador y será igual que los anteriormente referidos, con la sola diferencia de que el de Maestros lo presidirá el Director del Instituto, por no existir Normal de Maestros en La Laguna.

De Real orden etc., Madrid, 10 de octubre de 1913.—Ruiz Jiménez.

(Gaceta 18 octubre).

\* \* \*

### *Real orden sobre exámenes.*

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás centros docentes dependientes de este Ministerio, a quienes sólo falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula con derechos ordinarios de dicha asignatura o asignaturas durante el corriente mes y el de Noviembre, con opción a examen extraordinario en el de diciembre,

Los rectores o directores de los centros docentes, oyendo al Claustro de profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho ya la inscripción de matrícula podrán utilizarla para



acogerse a esta gracia, solicitándolo así de los jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición a los alumnos oficiales se hace extensiva a los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.—*Ruiz Jiménez*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 9 octubre).

\* \* \*

## Índice de la «Gaceta de Madrid».

*Sábado, 28 junio.*—Orden resolviendo reclamaciones presentadas a la propuesta para proveer Escuelas, formulada en virtud del concurso de ingreso de interinos de septiembre del año próximo pasado.—Otra disponiendo asciendan a la categoría superior inmediata los Maestros que se mencionan.

*Martes, 1.º julio.*—Real Decreto disponiendo se ajusten a las escalas que se publican desde el día de la fecha los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Otro disponiendo se provean en los turnos que se publican las vacantes de Profesores numerarios de Escuela Normal. Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 4.º del Real Decreto de 22 de julio de 1912. (\*)

*Miércoles, 2 julio.*—R. O. dictando reglas complementarias y explicativas para la ejecución del Real Decreto de 5 de mayo del año actual, que reorganiza la Administración provincial y local de Primera Enseñanza.—Primer concurso general de traslado correspondiente a enero de 1912. Propuesta general, provisional para Escuelas Nacionales.

*Miércoles, 9 julio.*—Orden resolviendo expedientes de los Municipios que se mencionan referentes a concesión y creación de Escuelas.

*Viernes, 11 julio.*—Real Decreto creando en el Ministerio una Sección de las instituciones benéfico-docentes.—Otro creando un Patronato central encargado de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico-docentes.—Real Orden disponiendo que las Mutualidades escolares que se mencionan se inscriban en el Registro especial a que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 mayo de 1912.—Otro disponiendo se publique el

---

(\*) Se refiere a la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario o de material de enseñanza.



dictamen del Museo Pedagógico Nacional relativo a la clase de objetos que hayan de adquirirse o construirse como material de enseñanza, e indicación de sus condiciones y modelos preferibles.

*Sábado, 12 julio.*—Real Orden disponiendo se publiquen los escalafones de los Profesores numerarios de las Escuelas Normales.

*Domingo, 20 julio.*—Real Decreto fijando la edad para la asistencia a las Escuelas primarias y a las Escuelas de párvulos.—Otro creando en Lérida, a partir de 1.º de septiembre, una Escuela Normal Superior de Maestros, y elevando desde dicha fecha a Superiores las Elementales de Maestras de Castellón y Lérida.

*Domingo, 27 julio.*—R. D. disponiendo que de los créditos que cada año económico se consignen en el presupuesto de este Ministerio para la creación de Escuelas, siempre que en ellos no se concrete y limite la clase de las que deban establecerse, se destinen dos tercios del importe total a creación de Escuelas unitarias en las localidades en que resulte imposible o penosa la asistencia de un grupo de alumnos que no baje de 20, al lugar más próximo en que funcione Escuela pública.

*Lunes, 28 julio.*—Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones provisionales de 500 Maestros y 500 Maestras del antiguo sueldo de 625 pesetas a quienes corresponde el ascenso a 1000.



# Curso de Francés

para Señoritas y preparación para oposiciones a escuelas

por la Maestra de la Escuela Nacional de la calle del Norte,

**Doña Anita Rubiés,**

ex-pensionada en el extranjero y ex-Repetidora en la Escuela Normal francesa de Tarbes.

---

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.--GERONA.